



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HÉCTOR ELVIS MORÁN ROSERO – SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES “SINTRAANDINA VALLE”
Demandado: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00236 00

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 240 del 1º de marzo de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **HÉCTOR ELVIS MORÁN ROSERO – SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES “SINTRAANDINA VALLE”** contra **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 240 del 1º de marzo de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIBEL GIRALDO ECHEVERRY
Demandado: POWER SERVICES LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00437 00

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 241 del 1° de marzo de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **MARIBEL GIRALDO ECHEVERRY** contra **POWER SERVICES LTDA** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 241 del 1° de marzo de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ ALFONSO GARCÍA
Demandado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES LC S.A.S.
Vinculado: OSWALDO SÁNCHEZ ASTUDILLO
Radicación: 76001 41 05 004 2015 01105 00

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Del expediente digital se extrae que el vinculado **OSWALDO SÁNCHEZ ASTUDILLO**, no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación por aviso realizada conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que al realizar el envío a la dirección física del vinculado (Cl 26N # 7c – 15 B/ Portales del Norte de la ciudad de Popayán), por correo certificado de la empresa 4/72, no fue posible la entrega efectiva.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **OSWALDO SÁNCHEZ ASTUDILLO**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL
Demandado: MOISÉS COHEN SION
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00281 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Una vez revisado el expediente se avizora que mediante auto que antecede se ordenó realizar la notificación por AVISO, mismo que fue remitido al correo electrónico del demandante el 24 de junio de 2022, por lo cual, debía aportar el comprobante de entrega expedido por la empresa de mensajería certificada, a fin de darle continuidad al trámite del proceso, sin embargo, a la fecha se tiene que ha transcurrido más de 8 meses sin que se hubiere realizado gestión alguna por la parte actora, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto, esta operadora judicial dispone:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO